



# Tribunal Fiscal

Nº 03322-1-2004

EXPEDIENTE N° : 7808-2003  
INTERESADO :  
ASUNTO : Fraccionamiento- Pérdida  
PROCEDENCIA : Cajamarca  
FECHA : Lima, 21 de mayo de 2004

Vista la apelación interpuesta por **S.R.Ltda.** contra la Resolución de Oficina Zonal Nº 165014000006/SUNAT emitida con fecha 23 de octubre de 2003 por la Oficina Zonal Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria que declaró improcedente la reclamación formulada contra la Resolución de Oficina Zonal Nº 161401103 que declara la pérdida del fraccionamiento otorgado mediante la Resolución de Oficina Zonal Nº 161400829;

## CONSIDERANDO:

Que la recurrente alega que no ha incurrido en causal de pérdida del fraccionamiento, y que el informe que sirve de sustento a la resolución que declara improcedente la reclamación interpuesta, ha citado como base legal aplicable la Resolución de Superintendencia Nº 171-2003/SUNAT, la misma que se refiere a las disposiciones relativas a la colocación de sellos, carteles y letreros oficiales;

Que la Administración señala que la recurrente no cumplió con pagar el íntegro de dos cuotas consecutivas del fraccionamiento, por lo que se han dado por vencidos todos los plazos, estableciéndose en consecuencia un saldo pendiente de S/. 44 142,00, que estará sujeto al pago de los intereses moratorios previstos en el artículo 33º del Código Tributario;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 21º del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 171-2002/SUNAT establecen que los pagos mensuales de las cuotas se imputarán primero al interés moratorio aplicable a la cuota no pagada a su vencimiento y luego al monto de la cuota impaga, y que de existir cuotas mensuales vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago;

Que el numeral 2 del artículo 22º del mismo reglamento señala que el interés del fraccionamiento es un interés al rebatir mensual sobre el saldo de la deuda acogida que se calcula aplicando el interés de fraccionamiento indicado en el numeral 3 de dicho artículo, constituido por un porcentaje de la Tasa de Interés Moratorio –TIM, vigente durante el período comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente, con excepción de la primera cuota del fraccionamiento;

Que por su parte el artículo 23º del citado reglamento señala que el deudor tributario perderá el fraccionamiento cuando no cumpla con pagar el íntegro de dos cuotas consecutivas, no considerándose incumplimiento cuando el pago de la cuota se efectúe hasta el último día hábil del mes siguiente a su vencimiento, incluidos los respectivos intereses moratorios;

Que de lo actuado se tiene que mediante Resolución de Oficina Zonal Nº 161400829 emitida el 28 de marzo de 2003, se aprobó la solicitud de fraccionamiento de la deuda tributaria del recurrente ascendente a S/. 42 479,00, por un total de 60 cuotas, conforme al cronograma adjunto a dicha resolución, resultando la tasa de interés aplicable a dichas deudas en 100% de la TIM, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 22º, siendo el primer vencimiento el 30 de abril de 2003 por un monto de S/. 1 143,00 (S/. 442,00 de principal y S/. 701,00 de intereses) y el segundo vencimiento el 30 de mayo de 2003 por un monto de S/. 1,079.00 (S/. 448.00 de principal y S/. 631,00 de interés);

Que de fojas 7 a 9 obra copia certificada de la Resolución de Oficina Zonal Nº 161401103 y del Informe Nº 0548-2003/SUNAT-2L1003 que le sirve de sustento, ambos el 8 de agosto de 2003, que declara la pérdida del fraccionamiento de la recurrente a partir del 1 de julio de 2003, al haber pagado fuera del plazo máximo de vencimiento la primera y segunda cuotas, esto es hasta el último día hábil del mes siguiente a su vencimiento, el 30 de junio de 2003;



# Tribunal Fiscal

Nº 03322-1-2004

Que de la revisión de autos se aprecia que con fecha 30 de junio de 2003, la recurrente realizó mediante Formulario 1262 Nº de Orden 279828, un único pago ascendente a S/ 1 178,00, respecto del fraccionamiento otorgado, conforme aparece acreditado a fojas 1 y 23, por lo que este debía ser imputado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21º del citado reglamento, a la primera cuota;

Que después del vencimiento de la primera cuota se generaron intereses adicionales a los S/. 701,00, establecidos en el anexo de la resolución que otorgaba el fraccionamiento que corrieron desde dicha fecha hasta la de pago, los mismos que sumaron S/. 1 295,00, por lo que el pago de la recurrente solamente se aplicó en parte a estos, restándole un saldo por pagar de S/. 117,00 por intereses y S/. 442,00 de amortización del principal;

Que la recurrente no ha acreditado pago posterior alguno, por lo que se encuentra acreditado que ha incurrido en la causal de pérdida del fraccionamiento;

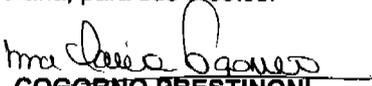
Que en cuanto al argumento referido a que la Administración aplica la Resolución de Superintendencia Nº 171-2003/SUNAT, se advierte que este constituye un error material pues de autos resulta claro que se está aplicando la Resolución de Superintendencia Nº 171-2002/SUNAT, por lo que lo alegado por la recurrente carece de sustento;

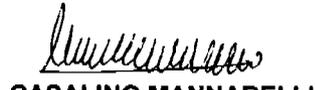
Con los vocales Cogorno Prestinoni, Casalino Mannarelli e interviniendo como ponente el vocal Lozano Byrne;

## RESUELVE:

**CONFIRMAR** la Resolución de Oficina Zonal Cajamarca Nº 1650140000006/SUNAT emitida con fecha 23 de octubre de 2003.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y REMÍTASE** a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para sus efectos.

  
**COGORNO PRESTINONI**  
VOCAL PRESIDENTA

  
**CASALINO MANNARELLI**  
VOCAL

  
**LOZANO BYRNE**  
VOCAL

  
**Zúñiga Dulanto**  
Secretaria Relatora  
LB/ACH/226/rmh